

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 030 DE 2025
(julio 16)**

“Por el cual se modifica el artículo 37 Estatuto General de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDE y se modifica el artículo 5, del Acuerdo 023 de abril 30 de 2025”

El Consejo Directivo de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional Utedé, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO QUE:

Es responsabilidad del Consejo Directivo garantizar la actualización normativa de la Institución, en concordancia con los principios de gobernanza, transparencia, participación y legalidad.

Mediante Auto de 11 de julio de 2025, comunicado mediante oficio No. 2025-EE-198875 del Ministerio de Educación Nacional, en el artículo 2, numeral 2, señala:

“...una vez constatado el artículo 37 del Estatuto General de la Institución, fue posible evidenciar, que la integración del Consejo Académico no guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, motivo por el cual, se requiere ajustar a lo dispuesto en la norma.”

Revisado el Acuerdo 023 del 30 de abril de 2025 mediante el cual el Consejo Directivo sesionó y atendió las observaciones realizadas por esta Subdirección, se verifica que la institución no dio cumplimiento lo si bien en el art. 5 del Acuerdo 023 del 30 de abril de 2025 el Consejo Directivo en los párrafos 4 y 5 del art. 37 aclaró la conformación del Consejo Académico respecto a los decanos y directores de programa, no es claro para esta Subdirección, la conformación de dicho órgano con los miembros que se citan en los numerales 6 y 7, esto es, un delegado del Comité de Investigación, con voz y con voto y el jefe de Planeación y Calidad Institucional, con voz pero sin voto.

Bajo el anterior contexto, se le solicita nuevamente, se requiera a la institución, a fin de que se atienda la observación planteada, en el sentido de conformar sus órganos de gobierno y de dirección bajo las exigencias legales establecidas en la Ley 30 de 1992” (en negrita el original).

El Artículo 68, de la Ley 30 de 1992, señala que: *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución.*

El Acuerdo 001 de febrero 9 de 2024, que adopta el Estatuto General, para el cambio de carácter académico de Utedé, en el artículo 37 sobre la definición y composición del consejo académico, señala como composición:

- a. El rector, quien lo preside con voz y voto.
- b. El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto, quien reemplaza al rector en su ausencia, en esta ocasión contará con voz y voto.
- c. Los tres (3), líderes de Redes de conocimiento e investigación, con voz y con voto.
- d. Un representante de los profesores, con voz y con voto.
- e. Un representante de los estudiantes, con voz y con voto.
- f. Un representante de los egresados, con voz y con voto.
- g. Un delegado del Comité de investigación con voz y con voto.
- h. El jefe de planeación con voz, pero sin voto.

Se hace necesario modificar y complementar el Estatuto General, para dar cumplimiento a los requisitos legales vigentes.

En consideración a lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 37 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE.

Modificar el artículo 37 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024 del Consejo Directivo el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y estará integrado de la siguiente manera:*

1. *El Rector, quien lo presidirá.*
2. *Los Coordinadores de Redes de Conocimiento e Investigación, uno por cada red vigente en la institución.*
3. *Un representante de los profesores, elegido entre los profesores de planta con más de un (1) año de vinculación.*
4. *Un representante de los estudiantes, elegido entre los estudiantes activos con al menos dos periodos académicos cursados.*

PARÁGRAFO 1. *La participación de los representantes estudiantiles y profesorales estará sujeta a los requisitos establecidos por el reglamento de representación y participación democrática institucional.*

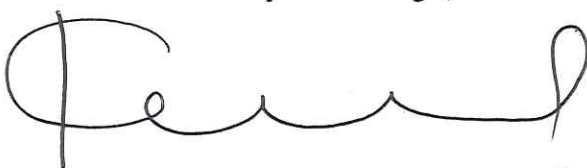
PARÁGRAFO 2. *Los miembros del Consejo Académico estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés que rigen para los miembros del Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO 3. *El Consejo Académico podrá invitar con voz, pero sin voto a otros responsables de funciones sustantivas, investigadores o asesores, cuando se debatan temas de su competencia.*

PARÁGRAFO 4. *En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, y atendiendo la estructura académica adoptada por la UTEDE, se reconoce a los Coordinadores de Redes de Conocimiento e Investigación como equivalentes funcionales de los decanos de facultad. Dichos coordinadores asumen la responsabilidad académica, curricular, de gestión investigativa y de articulación con el entorno en sus respectivas áreas de conocimiento, y participan en el Consejo Académico en representación de sus campos disciplinares. Esta equivalencia garantiza la adecuación normativa del órgano colegiado conforme al marco legal vigente y al principio de autonomía institucional.*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 5 del Acuerdo 023 del 30 de abril de 2025. Las reformas aquí establecidas serán comunicadas al Ministerio de Educación Nacional y publicadas en el portal institucional para su cumplimiento.

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.



KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA
Presidente del Consejo Directivo.

JACKELINE VALDERRAMA CUADROS
Secretaría General.